

FJG

FUNDACIÓN JAIME GUZMÁN

#2003  
Edición

# MIRADA POLITICA

ENERO  
2020

SEGURIDAD E INTELIGENCIA EN CHILE

ALGUNAS APROXIMACIONES AL MOMENTO POLÍTICO



Foto: latercera.com

## **I. INTRODUCCIÓN**

La seguridad ha sido uno de los grandes temas que se han tratado en los últimos meses. Por un lado, la seguridad que se ha visto afectada directamente por las manifestaciones violentas que han ocurrido en diversas partes del país; y por otro, la seguridad nacional frente a ataques a bienes indispensables para el normal desenvolvimiento de la vida social, así como el perfeccionamiento de las normas que regulan los aparatos de inteligencia nacional, con el fin de hacerlos más efectivos. Todo esto ha significado esfuerzos no solo logísticos de las Fuerzas de Orden y Seguridad, sino también legislativos, para proteger de la manera más efectiva posible los derechos de los ciudadanos. Entre dichos proyectos, consideramos el proyecto que modifica el Código Penal para tipificar como delito la alteración de la paz pública mediante la ejecución de actos de violencia y agrava las penas aplicables (13.090-07), también denominado Ley Antisaqueos; también el proyecto reforma constitucional que regula estado de alerta para prevenir daños a infraestructura crítica (13.086-07) y el proyecto que fortalece y moderniza el sistema de inteligencia del Estado (12.234-02).

## **II. SEGURIDAD EN CONTEXTO**

Hay un principio elemental del orden democrático que indica que para proteger a los ciudadanos y a los servidores del orden público, es que deben existir cuerpos de seguridad y fuerza pública que estén dispuestos a ejercer cierto nivel de fuerza, para evitar que quienes pretenden desestabilizar el orden lo consigan. Esa fuerza requiere ser mayor, para que surta un efectivo disuasorio y, finalmente, la violencia no se produzca. Sin este principio, es imposible mantener el orden público en un Estado de Derecho. Esto justifica que el Estado utilice nuestros impuestos en Fuerzas Armadas y de Orden. En definitiva, el uso de la fuerza ajustada a criterios de racionalidad, en el sentido de proporcionalidad, es un gesto de responsabilidad democrática del Estado para evitar males mayores, asimismo los efectivos policiales deben ser responsables por el mal empleo de dicha fuerza, cuando es desproporcionado o injustificado.



Foto: t13.cl

### III. AVANCES EN MATERIA DE SEGURIDAD

#### 1. Aprobación del proyecto de ley antisaqueos

El 25 de noviembre ingresó a tramitación el proyecto que tipifica como delito la alteración de la paz pública mediante la ejecución de actos de violencia. El proyecto –que se encuentra en trámite presidencial para ser ley– tipifica conductas que se han hecho comunes por estos días, como las barricadas y otras formas de limitar la circulación, y los denominados saqueos. En ese sentido, innova respecto del delito de las barricadas, estableciendo una pena de presidio menor en su grado mínimo (61 días a 541 días). Además de las barricadas, que han sido frecuentes en todas las ciudades de Chile, también se ha vulnerado la libertad ambulatoria de las personas con el denominado “el que baila pasa”, que consiste en obstaculizar las calles y obligar a los conductores de los vehículos a bajarse y bailar para dar el paso. Esta coacción tiene dos puntos de vista para analizarse: en primer lugar, el moral, en cuanto se trata de obligar a una persona a ejecutar por la fuerza una acción a la que no se encuentra obligado; y, en segundo lugar, desde un punto de vista estrictamente jurídico, la vulneración de la libertad ambulatoria (de tránsito o movimiento), que nuestro ordenamiento jurídico establece en el artículo 19 N°7.

Por otro lado, nuestra legislación nacional, hasta ahora, no considera el delito de “saqueo”, por ejemplo, pues solo se aplica la figura del robo en lugar no habitado (artículo 442 Código Penal), que tiene una connotación totalmente distinta, considerando el momento actual que vivimos. En el proyecto se establece la aplicación de una regla para determinar la pena en virtud del delito, cuando el robo se cometa en circunstancias que permitan se sustraiga o destruya todo o parte de aquello que estaba o se guardaba en un establecimiento comercial o industrial. El saqueo, en definitiva, es una figura agravada del delito de robo con violencia en las cosas, por ello es que se aumenta en 1 grado –por la connotación del desorden público– a las de los delitos base de los párrafos que menciona del Código Penal (robo con violencia en las cosas, en las personas, hurto y otros). La razón de ser de éste aumento, es por los efectos de desabastecimiento de alimentos o medicamentos que genera en la población. El acaparamiento es una consecuencia inevitable del saqueo, por lo que no se trata de un simple robo, sino de un robo con características determinantes para el orden público y la subsistencia de la población.

## 2. Protección de la infraestructura crítica

El proyecto establece que, cuando exista peligro grave para la infraestructura crítica del país, podrá decretar que las Fuerzas Armadas se hagan cargo de su resguardo. Establece que la infraestructura crítica son empresas o servicios, cualquiera que sea su naturaleza, finalidad o función, que atiendan servicios de utilidad pública, cuya perturbación en su funcionamiento o su destrucción tendría un grave impacto sobre la población y el Gobierno, el Congreso Nacional, el Poder Judicial y los órganos de la Administración del Estado. Es fundamental que la ley otorgue al presidente de la República las herramientas necesarias para que pueda requerir, bajo determinadas circunstancias, que las Fuerzas Armadas resguarden la infraestructura crítica, sin afectar los derechos de las personas ni hacerse cargo del orden público. Resulta fundamental, sobretodo, el cuidado de las centrales eléctricas y plantas de agua potable; así como otro tipo de infraestructura de utilidad pública, como el metro.

El proyecto fue aprobado en su primer trámite constitucional en el Senado.

## 3. Modificaciones al Sistema de Inteligencia del Estado

Hoy el Sistema de Inteligencia del Estado se encuentra disgregado en una serie de organismos sin una adecuada coordinación operativa ni estratégica y, en algunos casos, con limitado margen de acción.

El Sistema Nacional de Inteligencia está establecido y regulado en la ley N° 19.974 y se define, de acuerdo al artículo 4, como el conjunto de organismos de inteligencia, independientes entre sí, funcionalmente coordinados, que dirigen y ejecutan actividades específicas de Inteligencia y Contrainteligencia, para asesorar al presidente de la República y a los diversos niveles superiores de conducción del Estado, con el objetivo de proteger la soberanía nacional y preservar el orden constitucional, y que, además, formulan apreciaciones de inteligencia útiles para la consecución de los objetivos nacionales.

Este Sistema de Inteligencia del Estado está integrado por:

i. Agencia Nacional de Inteligencia (ANI).

ii. Dirección de Inteligencia de Defensa del Estado Mayor Conjunto.

iii. Direcciones de Inteligencia de las Fuerzas Armadas (DINE, DIRINTA y DIRIFA).

iv. Direcciones o Jefaturas de Inteligencia de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública (DIPOLCAR y JENAINPOL).

La ANI, en tanto servicio público sometido a la dependencia directa del presidente de la República, a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, tiene por objetivo producir inteligencia, para asesorar al presidente y los diversos niveles superiores de conducción del Estado.

Este organismo hoy cuenta con funciones autónomas que permitirían dirigir acciones que detecten, neutralicen o contrarresten el ataque de grupos terroristas nacionales o extranjeros. Sin embargo, no se establecen facultades para una planificación de inteligencia, ni una estrategia nacional de inteligencia. En ese sentido, es una buena noticia el proyecto de ley ingresado en noviembre de 2018, Boletín N° 12.234, que fortalece y moderniza el sistema de inteligencia del Estado, en primer trámite constitucional en el Senado y próximo a votarse. El proyecto otorga la facultad al Director de la Agencia, de generar una estrategia nacional de inteligencia y una planificación de la misma, así como potenciar sus facultades para exigir información a los demás organismos que forman parte del Sistema de Inteligencia del Estado y los de la Administración del Estado. Esto permitirá una mayor concentración de la información y, consecuentemente, facilitaría la toma de decisiones.

En lo que respecta a estos últimos meses, hemos visto que, luego de que la Dirección de Inteligencia del Ejército determinara que hubo coincidencias de tiempo y método para iniciar los incendios en las estaciones de Metro, ha quedado manifiesto que al menos en esos hechos ha existido una acción concertada previamente. Sin embargo, preocupa que no haya una previsión de estos hechos por parte de los órganos del Sistema Nacional de Inteligencia, ni una reacción tendiente a desarticularlos, más todavía cuando hechos recientes nos deberían poner en alerta sobre eventuales atentados. Hay que recordar los atentados en la estación Escuela Militar el 2014, el atentado al presidente de CODELCO, Óscar Landerretche, el atentado en enero de este año en un paradero de buses en avenida Vicuña Mackenna y el atentado al presidente de Metro, Louis De Grange, en mayo de este año.

## IV. ROL DE CARABINEROS Y FF.AA.

El orden público requiere del ejercicio de la fuerza para mantenerse. Un orden público donde no existiera la fuerza sería una utopía. Este punto no es menor, porque hay muchos quienes parecen suponer que el orden público es espontáneo y se mantiene solo, en circunstancias de que la experiencia indica todo lo contrario. No es suficiente con las buenas intenciones de la gente para mantener el orden, se requiere siempre que haya una autoridad que controle, fiscalice y reprima la afectación de derechos entre civiles y proteja los bienes públicos. Es por esta razón que es necesaria la presencia de Fuerzas de Orden y Seguridad, y en los casos más graves, las Fuerzas Armadas. Carabineros debe ejercer el control necesario para evitar males mayores, como hemos indicado, para que a todos los ciudadanos se les respete su legítimo derecho de locomoción, expresión, petición, etcétera y no solo a los más fuertes, es decir, aquellos que ejercen la violencia y el vandalismo. Estos últimos son los que destruyen las condiciones para que la libertad pueda desplegarse. Los únicos que padecen la falta de autoridad son quienes no tienen medios para enfrentar el vandalismo y deben presenciar, con impotencia, la destrucción de sus bienes, su trabajo, el transporte público, con serios perjuicios para su vida. Finalmente, la fuerza pública amparada en el Estado de Derecho está para proteger a los más débiles.

Se requiere, evidentemente, que dicha fuerza sea ejecutada de manera racional. No es la fuerza bruta, sino la fuerza al servicio de la razón. Esto implica que debe haber protoco-

los de ejercicio de la fuerza que deben cumplir los agentes del orden: procedimientos que indiquen qué circunstancias, bajo qué supuestos y de qué forma pueden ejecutar la fuerza, así como procedimientos de denuncia de apremios ilegítimos y fuerza ejercida de manera arbitraria y excesiva. La única fuerza legítima es la que ejerce el Estado para mantener el orden público.

Actualmente, el Instituto Nacional de Derechos Humanos ha presentado alrededor de 120 acciones legales, de las cuales 106 corresponden a querellas: 5 por homicidios cometidos por funcionarios, 94 por tortura y 18 de connotación sexual. Además, hay alrededor de 3500 personas detenidas, de las cuáles 1100 presentan heridas y, de éstas, 600 lo están por armas de fuego de distinto tipo. Cabe destacar, en cualquier caso, que la mera existencia de acciones legales no implica necesariamente que haya ilícitos. El INDH solo funciona como canal y tiene la facultad de querellarse, pero no ejerce acciones investigativas, pues estas le corresponden al Ministerio Público, ni menos ejerce funciones jurisdiccionales, pues estas corresponden a los tribunales de justicia. Por lo tanto, si bien hay hechos que puedan ser efectivamente delitos, no todos lo son y no le corresponde al INDH determinarlo. No hay que minusvalorar el trabajo que ha realizado el INDH, pero también hay que actuar con justicia: son los tribunales los llamados a condenar a los responsables, después de realizadas las pertinentes investigaciones.

## V. CONCLUSIONES

i. Es dable concluir que nuestra legislación contiene los elementos necesarios para ejercer la autoridad en momentos de crisis, no obstante los peligros que una situación crítica de este tipo siempre conlleva: apremios ilegítimos o violación de derechos fundamentales. Lo importante es que la misma legislación, como es el caso, contemple medios para reclamar o denunciar las acciones ilegítimas.

ii. Los estados de excepción constitucional son una institución necesaria para nuestra sociedad, toda vez que protegen la convivencia y la paz social. La ciudadanía así lo ha entendido, por eso se explica la amplia aprobación que tuvo su decreto hace unos días.

iii. Se requiere avanzar en las modificaciones al Sistema Nacional de Inteligencia actualmente en trámite en el Senado, así como presentar un proyecto de ley que sancione a quienes participen de manifestaciones públicas encapuchados, además de otorgar otras facultades a los policías.



Capullo 2240, Providencia.

[www.fjguzman.cl](http://www.fjguzman.cl)

 /FundacionJaimeGuzmanE

 @FundJaimeGuzman

 @fundacionjaimeguzman